



REPÚBLICA DOMINICANA
ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA

ACTO ADMINISTRATIVO NO. PEUR-0003, DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA NO. ARD-MAE-PEUR-2022-0003, Y SE DESIGNAN PERITOS, PARA LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLE A-GRANEL, TICKETS Y OTROS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, CON EL FIN DE ABASTECER LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS, UNIDADES NAVALES Y PLANTAS ELÉCTRICAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE ESTA INSTITUCIÓN.

En la sede principal de la Armada de República Dominicana, ubicada en la Base Naval “27 de Febrero”, avenida España, Sans Souci, Villa Duarte, municipio Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, siendo las nueve horas (09:00) del día diecinueve (19) del mes de Diciembre del año dos mil veintidós (2022), se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de dicha institución, debidamente integrado por los señores: Inspector General, Contralmirante **JUAN BIENVENIDO CRISÓSTOMO MARTÍNEZ**, ARD., Capitán de Navío, **JUAN C. MORA JIMENEZ**, ARD, (DEMN)., Intendente General, ARD., Capitán de Navío, **EMERITO DÍAZ ENCARNACIÓN**, Director del Cuerpo Jurídico, ARD., Capitán de Navío, **JUAN EMILIO VALLEJO BALBUENA**, ARD, (DEMN), Director de Planificación y Desarrollo, ARD., y el Capitán de Fragata, **OSVALDO VINICIO VALDEZ SALADO**, ARD, Encargado de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, ARD., de conformidad con la convocatoria que les fuera hecho al efecto por el Presidente de Dicho Comité. Antes de dar inicio a la reunión, se verificó si existía el quórum necesario para emitir resoluciones válidas y al determinar que se encontraban todos presentes se procedió a dejar abierta la sesión, comunicando a los presentes, que esta reunión había sido convocada para conocer y decidir sobre lo dispuesto en el encabezado de este acto, según las consideraciones relativas a los hechos y al derecho, a saber:

1. SOBRE LAS ACTUACIONES QUE DEBERAN FORMALIZARSE MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO:

CONSIDERANDO: A que el Artículo 15, de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley No.449-06, de fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006) establece: “Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo:

- 1) La convocatoria y determinación del procedimiento de selección:
- 2) La aprobación de los pliegos de condiciones;

- 3) La calificación de proponentes en los procesos con etapa única o de dos etapas en los aspectos de idoneidad, solvencia, capacidad y experiencia;
- 4) Los resultados de análisis y evaluación de propuestas económicas;
- 5) La adjudicación;
- 6) La resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como declarar desierto o fallido el proceso;
- 7) La aplicación de sanciones a los oferentes o contratistas;
- 8) Los resultados de los actos administrativos de oposición a los pliegos de condiciones, así como a la impugnación de la calificación de oferentes y a la adjudicación de los contratos.

PÁRRAFO: La reglamentación dispondrá en que otros casos deberán dictarse actos administrativos formales durante los procesos de contrataciones”.

CONSIDERANDO: A que el **Artículo 60, del Decreto No. 543-12**, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentiva del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones establece: **“De los actos administrativos**. Además de las actualizaciones que se detallan en la Ley de Compras y Contrataciones, las actividades contempladas en los manuales de procedimientos emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, realizadas por los funcionarios que estos determinen, deberán formalizarse mediante un acto administrativo”.

CONSIDERANDO: A que el **Artículo 47 del Decreto No. 543-12**, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones establece: **“El órgano responsable de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de comparación de precios, es el comité de Compras y Contrataciones de la Entidad Contratante”**.

2. SOBRE LA CERTIFICACION DE EXISTENCIA DE FONDOS

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el **Artículo 32, del Decreto No. 543-12**, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentiva del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones establece: **“*Ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y***

cuota de compromiso, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos, emitida por el Director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante”.

PÁRRAFO: “La entidad Contratante, previamente a la convocatoria, deberá contar con la certificación de existencia de fondos en el sentido de que tiene apropiación presupuestaria y que va estar considerada en la programación financiera de la ejecución. En tal certificación se hará constar el número de la partida y los recursos disponibles a la fecha de suscripción del documento”.

VISTA: La comunicación **No. DGP-SAL-2022-000840**, de fecha **15-11-2022**, a través de la cual el Director General de Presupuesto, Viceministro JOSÉ RIJP PRESBOT, hace constar y certifica que dentro del presupuesto del año dos mil veintitrés (2023), fue consignada la cuota compromiso para la **adquisición de combustible**, a la Armada de República Dominicana.

3. SOBRE LA DECLARATORIA DE URGENCIA

CONSIDERANDO: A que el **Artículo 6, de la Ley No.340-06**, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), establece: que “Se excluyen de la aplicación de la presente ley los procesos de compras y contrataciones relacionadas con:

PÁRRAFO: Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades:

NUMERAL 1: Las que por razones de seguridad o emergencia nacional pudieran afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación mediante decreto.

NUMERAL 4: Las que, por **situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno**. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente.

CONSIDERANDO: A que el **Artículo 3 del Decreto No.543-12**, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contenido del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones detallas los procedimientos

especiales caso de excepción: “Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el Reglamento”.

CONSIDERANDO: Que el numeral 1 de referido artículo, establece que “Situaciones de seguridad nacional relacionadas con [...] orden interno, que deban realizar los organismos que conforman el Sistema de Inteligencia Nacional, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional”.

CONSIDERANDO: Que el numeral 3, de dicho reglamento continúa exponiendo que **situaciones de urgencias**. Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno.

CONSIDERANDO: A que el **Artículo 4 del Decreto No.543-12**, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contenido del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), expone que “Los casos de excepción, citados en el artículo No.3, se regirán por los siguientes procedimientos”.

CONSIDERANDO: Que el numeral 2, de referido artículo, establece que “**Situación de urgencia**, se iniciarán con la resolución motivada de la máxima autoridad ejecutiva de la institución, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique”.

CONSIDERANDO: Que el numeral 7, de referido artículo, establece que los “**Procedimientos de urgencia** se llevarán a cabo cumpliendo con el siguiente procedimiento”.

LITERAL A: Publicidad y plazos: una vez emitida la resolución de Declaratoria de Urgencia, se deberá publicar en la página de inicio o en el menú principal del portal Web del Órgano Rector y del portal institucional, los requerimientos de compras y contrataciones, a ser llevados a cabo para dar respuesta a la situación de urgencia.

LITERAL B: Los expedientes calificados como urgentes tendrán preferencia para su despacho por los distintos órganos administrativos que participen en su tramitación.

LITERAL C: Publicidad: se procederá a invitar a las personas físicas o jurídicas que puedan cumplir con el requerimiento de urgencia, conjuntamente con la

publicidad colocada en el portal administrado por el Órgano Rector y el portal institucional.

LITERAL D: Publicidad: las entidades contratantes deberán salvaguardar por todos los medios posibles la transparencia, difusión y mayor participación de oferentes en los procedimientos de urgencia, incluyendo publicaciones en periódicos de amplia circulación nacional, si el monto involucrado supera el umbral de la Licitación Pública Nacional, para promover y garantizar la debida rendición de cuentas a la ciudadanía.

LITERAL E: Publicidad: La Entidad Contratante dará preferencia a las ofertas presentadas por los oferentes que hayan sido proveedores o contratistas de la Entidad Contratante y tengan un buen historial de cumplimiento, o en su defecto, a los que tengan una calidad probada en el mercado, para garantizar la calidad de los bienes a adquirirse, de los servicios a prestarse y de las obras a ejecutarse, en virtud de la urgencia o emergencia.

LITERAL F: Acto de Apertura; El Comité de Compras y Contrataciones, conforme al plazo establecido en la convocatoria y en las invitaciones, recibirá las ofertas económicas en sobres debidamente cerrados y posteriormente procede a su apertura, lectura y análisis, conjuntamente con la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, en presencia de notario público, de los participantes y de todo interesado.

LITERAL G: ADJUDICACIÓN: El Comité de Compras y Contrataciones procederá a la adjudicación de la oferta que más convenga a los intereses de la institución, en el entendido de que satisfaga el interés general y el cumplimiento de los fines cometidos de la administración.

4. SOBRE LA DESIGNACION DE PERITOS.

CONSIDERANDO: A que el **Artículo 36, Párrafo I del Decreto No. 543-12**, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contenido del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones establece: “**Sera responsabilidad del comité** de Compras y Contrataciones, la designación de los peritos que elaboraran las especificaciones técnicas del bien a adquirir y del servicio u obra a contratar, la aprobación de los Pliegos de Condiciones Específicas, el procedimiento de selección y el dictamen emitido por los peritos designados para evaluar las ofertas”.

CONSIDERANDO: A que el **Artículo 71, del Decreto No. 543-12**, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contenido del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones establece: “La designación de los peritos para la elaboración de las **Especificaciones Técnicas/Fichas Técnicas o Términos de Referencias**, cuando no existan, deberá realizarla el Comité de Compras y Contrataciones, conforme a los criterios de competencia, experiencia en el área y conocimiento del mercado, bajo los lineamientos del instructivo para la selección de peritos por la Dirección General de Contrataciones Públicas”.

VISTA: Oficio mediante el cual el Comandante General de la Armada de República Dominicana, aprueba proceder con la **adquisición de Combustible**, que serán utilizadas en esta Institución.

VISTA: Las Especificaciones Técnicas para el proceso de referencia No. **ARD-MAE-PEUR-2022-0003**, para la **adquisición de Combustible**.

CONSIDERANDO: Que la Armada de República Dominicana, debe garantizar que los procedimientos de compras o adquisiciones de bienes y servicios que realice la Institución sean llevados a cabo de conformidad con la normativa legal vigente y estas deben de apegarse a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

POR LOS MOTIVOS antes expuestos el Comité sometió a deliberación los puntos desarrollados, y se emitieron las siguientes resoluciones:

Este Comité de Compras y Contrataciones, ARD., **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR, el proceso de Urgencia No.**MAE-PEUR-2022-0003**, referente a la **adquisición de Combustibles**, para ser utilizados en esta Institución, en virtud del **Artículo 16 numeral 1, de la Ley No. 340-06**, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley No. 449-06, d fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

SEGUNDO: DESIGNAR, en virtud de lo estipulado en el **Artículo 36, párrafo I y el artículo 71 del Decreto No. 543-12**, al Jefe de la División de Logística, M-4, ARD., como responsable de emitir informe y al Sub-Director de Combustible, ARD., y/o a quienes ellos, designen, como los peritos encargados de realizar las evaluaciones técnicas de las propuestas que serán recibidas.

TERCERO: ORDENAR realizar amplia convocatoria a presentar Ofertas mediante la publicación, al menos en **dos (02) diarios** de circulación nacional por el término de dos (2) días consecutivos, a todos los oferentes del bien antes mencionado e

invitarle a presentar presupuesta de acuerdo con lo establecido en el **Artículo 4, numeral 6, del Decreto No. 543-12.**

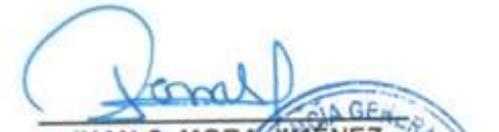
TERCERO: ORDENAR la convocatoria a todos los oferentes de los bienes y servicios solicitados por esta institución de acuerdo con los establecido en el **Artículo 4, numeral 6, del Decreto No. 543-12.**

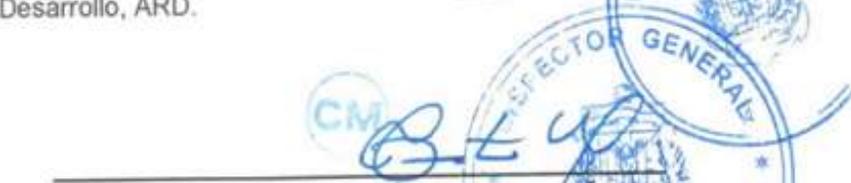
CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente Acta en los portales de la Armada de República Dominicana y de la Dirección General de Contrataciones Públicas. Concluida esta resolución se dio por terminada la sesión, en fe de la cual se levanta el presente acto, que firman todos los presentes. En el municipio Este, provincia Santo Domingo, Rep. Dom., a las diez horas (10:00 a.m.) horas de la mañana, de la fecha indicada al inicio del presente acto.


OSVALDO VINICIO VALDEZ SALADO,
Capitán de Fragata, ARD,
Enc. Of. Acceso a la Información, ARD


JUAN EMILIO VALLEJO BALBUENA
Capitán de Navío, ARD, (DEMN),
Director de Planificación y Desarrollo, ARD.


EMERITO DIAZ ENCARNACION
Capitán de Navío, ARD,
Director del Cuerpo Jurídico, ARD


JUAN C. MORA JIMÉNEZ
Capitán de Navío, ARD, (DEMN)
Intendente General, ARD


JUAN BIENVENIDO CRISÓSTOMO MARTÍNEZ
Contralmirante, ARD,
Inspector General, ARD,
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones, ARD

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA ARMADA DE
REPÚBLICA DOMINICANA**